



Resolución Exenta N°

**ACTUALIZA PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD
PARA RECINTOS FERIALES Y
DEROGA RESOLUCIÓN Exenta N°8.569 DE 2014.**

Santiago,

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en el DFL R.R.A. N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal, la ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; en la ley N° 20.380, sobre Protección de los animales; el Decreto N°42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en los decretos supremos N° 240 de 1993, que establece el Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina; N° 56 de 1983, que establece el Reglamento de Ferias de Animales o el que lo remplace; N° 46 de 1978, que aprueba Reglamento para la prevención y control de la Fiebre Aftosa y N° 29 de 2012, que aprueba reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales y N° 30 de 2012 que aprueba reglamento sobre protección del ganado durante el transporte, todos del Ministerio de Agricultura; Resolución Exenta N° 8.569 DE 2014, que establece requisitos para la bioseguridad en recintos feriales; resolución N° 4.487 de 2005, del Servicio Resolución, las resoluciones exentas N° 7.219, de 2006, que Crea el Programa de Información Pecuaria y N° 6.774, de 2015, que Actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal y deroga resolución N° 1.546, de 2014, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 2.114/2023 Crea sistema oficial de bioseguridad en establecimientos pecuarios; Resolución Exenta N°7.782/2019 establece requisitos para la trazabilidad animal en recintos feriales; Resolución Exenta N° 975/2022 que Actualiza el Sistema de Identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio zoosanitario del país.
2. Que, el decreto del Ministerio de Agricultura N° 56 de 1983, Reglamento de Ferias de Animales, establece que los cierros, pisos e instalaciones del recinto destinado a los animales deberán reunir todas las condiciones que permitan un eficaz lavado y desinfección, a fin de evitar la difusión de enfermedades transmisibles de los animales.



3. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

3. Que, el SAG, en virtud del artículo 3 literal d) de la ley N° 18.755, dispone de la atribución para determinar las medidas sanitarias para prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afecten a los animales.

RESUELVO:

1. Establécense las siguientes medidas sanitarias el funcionamiento de los Recintos Feriales:
 - i. El Servicio podrá establecer, en función de sus programas de control y erradicación de enfermedades y/o frente a emergencias sanitarias, días diferenciados de subasta en el recinto ferial.
 - ii. Prohíbase el ingreso al recinto ferial de animales con signología clínica evidente de una enfermedad transmisible o muerto.
 - iii. Se debe contar con la presencia permanente de un Médico Veterinario el día del remate de acuerdo al horario de inicio de las actividades que determinó el establecimiento y hasta el fin del remate, para que adopte las medidas sanitarias pertinentes.
 - iv. Si dentro del recinto ferial se detecta la presencia de animales con signos evidentes de una enfermedad transmisible, signología clínica compatible con enfermedades de denuncia obligatoria o muertos, el Médico Veterinario del recinto ferial deberá dar aviso al Servicio y tomar las medidas aislamiento y bioseguridad correspondientes, tendiendo a evitar la diseminación del posible cuadro infeccioso.
2. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas según el DFL RRA N° 16, de 1963 y la ley N° 18.755.



3. SE DEROGA Resolución Exenta N° 8.569 DE 2014, que establece requisitos para la bioseguridad en recintos feriales.